

	PÁGINA		PÁGINA
Resoluciones de los Distritos Mineros de Badajoz, Córdoba, Huelva, León, Madrid, Vizcaya y Zaragoza por las que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan ... ..	2812	Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre convocatoria del cupo global número 39 (Autobuses y piezas para su fabricación).	2814
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Resolución de la Dirección General de Pesca Marítima por la que se anuncia a subasta el usufructo del pesquero de almadraba «Torre Bóveda», en Marbella (Málaga) ... ..	2815
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos para la construcción del nuevo pueblo de Alera, en la zona regable de las Bardenas.	2812	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		Resolución de la Subsecretaría por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios de las oposiciones convocadas por Orden de 27 de octubre de 1960 para cubrir plazas en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo ... ..	2803
Orden de 8 de febrero de 1961 por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones ... ..	2813	<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
Orden de 13 de febrero de 1961 por la que se autoriza a las Entidades «Cooperativa de Nuestra Señora de Legarda», de Mendavia (Navarra), y «Conservas Baquero», de Palmeira (La Coruña), a importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación conteniendo los productos de sus respectivas industrias ... ..	2814	Resolución de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras que se citan ... ..	2816
Orden de 13 de febrero de 1961 por la que se autoriza a la firma «Envases Metálicos Riojaros Moreno, Sociedad Anónima», de Calahorra (Logroño), fabricante de conservas vegetales y de frutas, para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas vegetales ... ..	2814	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
		Resolución de la Diputación Provincial de Gerona referente al concurso público para la adquisición y montaje del mobiliario con destino al Nuevo Hogar Infantil de Nuestra Señora de la Misericordia... ..	2816
		Resolución del Ayuntamiento de Cornellá (Barcelona) por la que se convoca concurso para contratar la ejecución del Servicio Municipalizado, con Monopolio de Pompas Fúnebres, en este término municipal... ..	2816
		Resolución del Ayuntamiento de Eibar por la que se anuncia subasta para la venta de un terreno sito en la calle de Paguey ... ..	2817

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 8 de febrero de 1961 por la que se dictan normas aclaratorias al Decreto 1962/1960, de 8 de octubre, sobre supresión del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 21 de julio de 1959 se dictó el Decreto de esta Presidencia del Gobierno de 8 de octubre de 1960 por el que se dispuso la supresión del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Siendo necesario dictar normas aclaratorias a los efectos de que la liquidación de su personal se lleve a buen fin en analogía a cuanto estableció la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de septiembre de 1959.

Esta Presidencia del Gobierno previo dictamen de su Asesoría Jurídica, haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo séptimo del Decreto de 12 de septiembre de 1959, ha tenido a bien disponer:

I. A los efectos de cese en la prestación de sus servicios los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio y personal perteneciente a otras Entidades autónomas adscritos al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas y personal del propio Organismo que figurase en la plantilla del mismo o tuviese la condición de empleado fijo en la fecha de entrada en vigor del Decreto 1962, de 8 de octubre de 1960, se considera causan baja, por aplicación de lo establecido en el punto II, párrafo B), de la Orden de 22 de septiembre de 1959 en 31 de diciembre último, sin perjuicio de que por necesidades de la función liquidadora continúen algunos o todos ellos prestando servicio y percibiendo los haberes correspondientes

a partir del día 1 de enero del año actual y hasta que, conforme no vayan siendo necesarios sus servicios, se acuerde por la Comisión Liquidadora de Organismos, a propuesta del Servicio suprimido, su baja definitiva.

II. El derecho de opción que se establece por el párrafo c) del artículo cuarto podrá ser ejercitado por quien corresponda en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique por la Comisión Liquidadora de Organismos el haber quedado incorporado a los Cuerpos a extinguir.

III. Personal no incluido en los apartados anteriores a los que por aplicación de lo dispuesto en el punto I de esta Orden se les considerará cesan en 31 de diciembre de 1960; es decir, en el último día del mes siguiente a aquel en que entró en vigor el Decreto de 8 de octubre de 1960, por el que se suprime el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, sin perjuicio, asimismo, que puedan continuar prestando servicio y percibiendo los emolumentos correspondientes a partir del día 1 de enero del corriente año.

IV. Para todo el personal comprendido en los puntos precedentes regirán las siguientes normas:

a) La fecha 31 de diciembre de 1960 se tomará como base para establecer las situaciones que correspondan a cada funcionario o empleado, así como término para el cómputo de años de servicios prestados y fijación de la pertinente indemnización o, en su defecto, la declaración de tener derecho a pensión de Mutualidad.

b) Causará baja de forma definitiva conforme no vayan siendo necesarios sus servicios, a los fines de cumplimiento del Decreto de 8 de octubre de 1960, reintegrándose, en los casos que proceda a los Cuerpos o Entidades de procedencia, y percibiendo, en aquellos otros, en ese momento, la indemnización que le hubiere sido reconocida o iniciándose a su instancia la tramitación del expediente de jubilación.

c) A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrá solicitar voluntariamente

su baja en el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, reintegrándose a sus Cuerpos o Entidades de procedencia, o, según proceda, practicándosele en la fecha que la misma se produzca el abono de la indemnización tan pronto le sea reconocida, o, en su defecto, iniciar a su instancia la tramitación del expediente de jubilación.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1961.

CARRERO

Excmo. Sr. Jefe del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

\* \* \*

*ORDEN de 11 de febrero de 1961 sobre clasificación a efectos del Reglamento de dietas de los funcionarios públicos del personal que presta servicio en la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial acogidos a la Ley de 17 de julio de 1958.*

Excelentísimos señores:

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial sobre clasificación a efectos del Reglamento de dietas de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, de determinado personal que presta servicio en dicha Dirección General y que no aparece incluido en el anexo al Reglamento ni en disposiciones posteriores por razón de su reciente creación e incorporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de julio de 1958 que desarrolla la Ley de 17 del mismo mes y año, por la que se establece el pase voluntario de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra al servicio de Organismos civiles.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 del mencionado Reglamento, ha tenido a bien disponer la inclusión en el grupo cuarto del anexo del personal que presta servicio en la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial acogidos a la Ley de 17 de julio de 1958.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

\* \* \*

*ORDEN de 14 de febrero de 1961 por la que se reconoce el derecho a disfrutar de los beneficios de la Ayuda Familiar al personal interino del Estado.*

Excelentísimos señores:

Promulgada la Ley de 26 de diciembre de 1958 concediendo el derecho a los Seguros Sociales Obligatorios al personal no funcionario que preste servicio al Estado, se impone la revisión de la Orden de 30 de septiembre de 1954, ya que por virtud del Decreto 386/1959, de 17 de marzo, del Ministerio de Trabajo, los interinos serían los únicos servidores del Estado que no disfrutarían de remuneración familiar por cuanto al estar comprendidos en el Estatuto de Clases Pasivas quedan excluidos de la Ley de 1958.

Como la letra de los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954 no se opone de modo terminante y expreso a que sean aplicados sus beneficios al personal interino, porque cumplen los requisitos del artículo segundo en cuanto a la consignación presupuestaria de los sueldos que perciben, es perfectamente posible declararlo así para satisfacer cumplidamente las razones de índole social que inspiran las disposiciones del Gobierno en la materia.

Por lo expuesto.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

1.º El personal interino que desempeñe sin título de propiedad ni carácter permanente una plaza fija perteneciente a un Cuerpo o plantilla del Estado con sueldo detallado en el capítulo 100, artículo 110 de los Presupuestos Generales del Estado, tendrá derecho a los beneficios de Ayuda Familiar con sujeción a los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954 y normas dictadas para su aplicación.

2.º Los expresados beneficios se harán efectivos desde 1 de marzo de 1961, y a tal fin, antes del día 15 de marzo próximo, los interesados deberán presentar en las Comisiones correspondientes al destino que desempeñen las declaraciones de su situación familiar referidas al día 1 de diciembre de 1960.

3.º A los funcionarios interinos que no presenten su declaración en el plazo indicado en el número anterior les será aplicada la norma del número primero, párrafo segundo, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), entendiéndose que renuncian a las prestaciones de Ayuda Familiar que les hubieran podido corresponder en el corriente año.

4.º Por las Habilitaciones de los Centros y Dependencias en que exista personal interino se le dará conocimiento de esta Orden al hacer efectivos los haberes del corriente mes de febrero.

5.º Una vez formalizadas las declaraciones por los funcionarios interinos en el término que establece la presente Orden para el reconocimiento de los beneficios de Ayuda Familiar durante el corriente año, en lo sucesivo se observarán ya sin excepciones de ninguna clase los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954 y disposiciones dictadas para su desarrollo y aplicación en cuanto a plazos de presentación de solicitudes y caducidad del derecho a las prestaciones por incumplimiento de los mismos.

6.º Queda derogada la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1954.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles.—Señores Presidentes de las Comisiones de Ayuda Familiar.

\* \* \*

*ORDEN de 14 de febrero de 1961 por la que se fijan los plazos de ejecución en las Estadísticas Industriales de carácter mensual.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La urgente necesidad nacional de un sistema de estadísticas industriales básicas de frecuente periodicidad como complemento de los Censos Industriales espaciados a intervalos superiores de tiempo impulsó al Instituto Nacional de Estadística, en colaboración con la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales, a promover un programa de estadísticas industriales mensuales y anuales, que, previos los dictámenes preceptivos del Consejo Superior de Estadística, se fué implantando paulatinamente por ramas de actividad de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas mediante Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de abril de 1953 a diciembre de 1959.

Asegurada la cobertura de programación de todas las actividades industriales, desde la Agrupación 11.—Extracción de carbón, hasta la Agrupación 51.—Producción y distribución de electricidad y gas, los diversos proyectos de investigación estadística, con el esfuerzo conjunto de todos los organismos colaboradores en la ejecución de dichas estadísticas y la asistencia ejemplar de empresas y establecimientos industriales, han conseguido un cuadro satisfactorio de información homogénea, completa y adecuada a las necesidades nacionales e internacionales.

Sin embargo, para que las estadísticas mensuales, dada su rápida sucesión y corta vigencia en el tiempo, puedan ser utilizadas como instrumento de gestión y gobierno, superadas ya las etapas de su iniciación y desarrollo, es preciso actualizar e imprimir mayor velocidad al proceso de recogida, análisis y tabulación de los cuestionarios para que sus datos puedan utilizarse en plazo inmediatamente posterior al periodo a que se refieren.

A tal fin, el Instituto Nacional de Estadística, en colaboración con las Comisiones Mixtas de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Edificación y Vivienda, Minería, Metalurgia y Siderurgia e Industriales, ha preparado un plan urgente de actualización de las estadísticas industriales de carácter mensual.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Estadística, ha tenido a bien disponer: